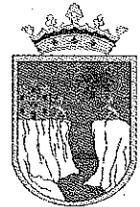




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Junio de 2015 No. 183

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1039-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2014, instruido en contra del C. Rogelio Cruz Victoria. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1040-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación).	6
Pub. No. 1041-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/Q-1148/2014, instruido en contra del C. Luis Robles González. (Tercera y Última Publicación).	11
Pub. No. 1042-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-1015/2014, instruido en contra de la C. Adriana Ordóñez Martínez. (Tercera y Última Publicación).	12
Pub. No. 1049-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 279/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación).	13

Pub. No. 1054-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie irregular 3VWJN71K26M663877, con número de serie original 3VWJN71K26M661322, relativo a la Averiguación Previa número 210/RVT2/2014, instruida en contra de quién o quiénes resulten responsables del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten. (Segunda y Última Publicación).	18
Pub. No. 1055-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del Motor número: ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236, relativo a la Averiguación Previa número 1359/CAJ4B2/1996, instruido en contra de quién o quiénes resulten responsables del Delito de Robo de Vehículo. (Segunda y Última Publicación).	19
Pub. No. 1056-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quién corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 56/FECDO/2015-03. (Segunda y Última Publicación).	20
Avisos Judiciales y Generales:	21-66

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1039-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Expediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1166/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015.****Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.****Edicto****C. Rogelio Cruz Victoria.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 03 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud**; cargo que inició el 01 de enero de 2013 y concluyó el 15 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 1 de enero de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud (fojas 332 a 336 y 355 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizará los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$862,334.06 y actualizaciones por \$1'085,818.4, haciendo un total de \$1'948,152.46, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

PERIODO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO EL INSTITUTO DE SALUD		FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO	IMPORTE	TIPO DE PAGO	INTERESES	ACTUALIZACIONES	TOTAL
	No.	DOCUMENTO						
QUINCENA 24/2013	20131611	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	4,035,359.60	EXTEMPORANEO	78,814.39	197,857.33	276,671.72
	20131605	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	294,062.73		5,743.32	14,418.14	20,161.46
	20131599	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	7,310,680.92		142,788.44	358,469.11	501,247.55
QUINCENA 01/2013	20131600	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,859,805.34	EXTEMPORANEO	120,939.66	108,699.52	229,639.18
	20131612	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,900,440.61		68,665.42	61,715.85	130,381.27
	20131606	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	261,547.45		4,604.41	4,138.44	8,742.85
QUINCENA 02/2013	20131601	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	5,781,684.36	EXTEMPORANEO	104,857.83	81,125.65	186,083.48
	20141613	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,895,282.97		60,266.13	46,597.32	106,863.45
	20131607	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	256,844.99		3,975.10	3,072.50	7,047.60
QUINCENA 03/2013	20131602	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,774,654.82	EXTEMPORANEO	90,371.53	81,217.71	171,589.24
	20131608	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	254,679.19		3,397.35	3,053.20	6,450.55
	20131614	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,894,652.96		51,953.31	46,690.91	98,644.22
QUINCENA 04/2013	20131603	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	31/05/2013	6,721,031.06	EXTEMPORANEO	77,382.66	48,409.42	125,792.08
	20131615	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	31/05/2013	3,965,225.06		45,624.15	26,580.24	74,184.39
	20131609	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	31/05/2013	250,334.02		2,680.36	1,803.06	4,683.42

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 31 de mayo de 2013, por las cantidades de \$4,035,359.60, \$294,062.73, \$7,310,880.92, \$6,869,805.34, \$3,900,440.61, \$261,547.45, \$6,781,664.36, \$3,895,282.97, \$256,844.99, \$6,774,654.82, \$254,679.19, \$3,894,652.96, \$6,721,031.06, \$3,965,225.08, y \$250,334.02, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 23/2012, 24/2012 y 02/2013, por las cantidades de \$4,028,377.29, \$4,028,377.29 y \$3,993,197.19, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de las dos primeras quincenas referidas el 05 de julio de 2013 y la última el 06 de marzo de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a las cuentas 0176548547 y 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 25, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "Artículo 25.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes: I. Propiciar la correcta administración del patrimonio del Instituto; V. Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto...", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$1'948,152.46.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1040-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1165/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 03 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, cargo inició el 16 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 16 de marzo de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (fojas 332 a 336 y 389 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizara los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$269,031.75 y actualizaciones por \$100,306.55, haciendo un total de \$369,338.30, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

PERIODO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO EL INSTITUTO DE SALUD.		FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO	IMPORTE	TIPO DE PAGO	INTERESES	ACTUALIZACIONES	TOTAL
	No	DOCUMENTO						
QUINCENARIA 05/2013		RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,851,241.28	EXTEMPORANEO	55,856.60	53,951.79	109,808.39
	2013000229	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	3,850,434.93		31,391.69	30,321.16	61,712.85
	2013000230	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	247,535.56		2,018.05	1,949.23	3,967.28
QUINCENARIA 06/2013	2013000231	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,683,458.23	EXTEMPORANEO	40,061.01	4,384.86	44,445.87
	2013000232	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	244,060.18		1,462.86	160.07	1,622.93
	2013000233	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	3,806,439.01		22,815.99	2,497.31	25,313.30
QUINCENARIA 07/2013	2013000234	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	21/05/2013	6,665,061.19	EXTEMPORANEO	25,026.87	4,382.66	29,409.53
	2013000235	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	21/05/2013	241,317.10		906.08	158.63	1,064.71
	2013000236	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	21/05/2013	3,803,259.99		14,280.96	2,500.84	16,781.80

QUINCENA A 08/2013	2013000261	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	07/06/2013	6,687,056.25	EXTEMPORANEO	27,507.58	27,507.58
	2013000265	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	07/06/2013	3,786,647.15		15,576.57	15,576.57
	2013000263	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	07/06/2013	239,822.87		986.49	986.49
QUINCENA A 09/2013	2013000262	RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL).	07/06/2013	9,430,051.08	EXTEMPORANEO	21,844.59	21,844.59
	2013000264	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL.	07/06/2013	240,179.90		556.34	556.34
	2013000266	RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO).	07/06/2013	3,772,989.71		8,740.07	8,740.07

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 21 de mayo y 07 de junio de 2013, por las cantidades de \$6,851,241.28, \$3,850,434.93, \$247,535.58, \$6,683,458.23, \$244,060.18, \$3,806,439.01, \$6,665,061.19, \$241,317.10, \$3,803,259.99, \$6,687,056.25, \$3,786,647.15, \$239,822.87, \$9,430,051.08, \$240,179.90, y \$3,772,989.71, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 03/2013, 04/2013, 05/2013, 06/2013, 07/2013, 08/2013, 09/2013 y 10/2013, por las cantidades de \$4,056,957.03, \$4,052,361.99, \$4,071,223.75, \$4,043,043.00, \$4,028,463.14, \$4,062,147.83, \$4,068,751.88 y \$4,065,690.92, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de la primera quincena referida el 22 de marzo de 2013 y el resto el 04 de julio de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a la cuenta 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 44, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "*Artículo 44.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: I. Coordinar, controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto; II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas en materia de contabilidad, que sean establecidos por las autoridades competentes y por el Instituto, en el ejercicio del presupuesto;...*", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$369,338.30.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1041-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01058/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
18 de mayo de 2015
Exp. No. SAC/Q-1148/2014

C. Luis Robles González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 14 (catorce) de mayo de 2015 (dos mil quince), radicado en el expediente de investigación número **SAC/Q-1148/2014**, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo dependiente del Instituto Casa Chiapas, el cual ocupó hasta el 31 (treinta y uno) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III segundo párrafo, XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 35 fracción XIII y XXXI y 47 fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de **15 (quince) días** contados a partir de la recepción del presente comunicado, realice la Entrega-Recepción del cargo que ocupaba, misma que deberá llevar a cabo con la **C. Patricia Orozco Ruiz**, Servidora Pública entrante y 02 (dos) personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, en las oficinas que ocupa el Área de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, número 2035, colonia Xamaipak, código postal 29067, de esta Ciudad Capital.

Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1042-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 18 de 2015.

Expediente No. SAC/D-1015/14.

Asunto: Requerimiento.

C. Adriana Ordóñez Martínez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 (QUINCE) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-1015/14, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, misma que deberá llevar a cabo con el servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C", primer piso, colonia Maya de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1049-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 279/DR-C/2014

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 07 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; al presumir incumplimiento a las funciones encomendadas en el artículo 48, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto, que indica que como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud *deberá vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, y realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior*; así como lo establecido en el Manual de Organización, que precisa que *deberá supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso, y supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida*; funciones que se presumen no cumplió con diligencia al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, cuando a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23

veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (folio 72), existía el antecedente que para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, en relación al expediente 024/11, se requería el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años, para obtener el pago de indemnización por motivo del robo del vehículo oficial antes mencionado, ocurrido del día 15 quince de enero de 2011 dos mil once, y que mediante el acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce del H. Comité Técnico del FOPROVEP, requería dichos requisitos para la procedencia de la indemnización, sin embargo, dentro del período de su encargo, es decir del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013, omitió dar atención al requerimientos de procedibilidad, propiciando que se dejara sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, tal y como se advierte del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, como se advierte en copia certificada a foja 13 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Acuerdo

*"El H. Comité Técnico se da por enterado del asunto y con base a los numerales 45 y 61 de las reglas de operación del FOPROVEP **autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por Robo del Vehículo Oficial**, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como **concluido** e instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades determine lo conducente".*

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultados, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 09, del presente Procedimiento Administrativo), en el que se concluye, lo siguiente:

"V. Conclusión.

*En base a lo anteriormente señalado, se presume que los **CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador**, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que **provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$166,700.00** precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, serie número 3GCEK14T77G150302, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014."*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

1. Copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40.
2. Original del oficio IS/DAF/SR/D/5003/11421/2014, de 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, donde informa que la indiciada estuvo en el cargo del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013, foja 27.
3. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, donde se describen como requisitos a cumplir para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años (foja 72).
4. Copia certificada del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, donde autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como concluido (foja 13).
5. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/14, de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, donde se informa que el detrimento que se ocasionó al Estado, es por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), (foja 66).

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que presuntamente en el cargo encomendado no dió atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con ello la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al presuntamente, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Capítulo X De las Sanciones:

51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del Comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 48.- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes:

XIV.- Vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio.

XVI.- Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior.

Manual de Organización:

Punto cinco.- Supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso.

Punto siete.- Supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de

las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con su servicio público, en calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con su conducta omisa, la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, ocasionando con ello un detrimento al erario del Estado por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), derivado a que mediante Acuerdo 03, de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, se dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial que previamente se había aprobado mediante el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, concluyendo el expediente al no haberse reunido los requisitos de procedencia; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1054-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación
del Delito de Robo de Vehículos**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie Irregular 3VWJN71K26M663877, con número de Serie Original 3VWJN71K26M661322.

Se le notifica que, mediante Acuerdo de 24 (veinticuatro) de abril del año 2014, (dos mil catorce), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Volkswagen, Tipo Bora, Color Dorado Claro, Modelo 2006, sin Placas de Circulación, con número de Serie Irregular 3VWJN71K26M663877, con número de Serie Original 3VWJN71K26M661322**; afecto a la Averiguación Previa número 210/RVT2/2014, que se instruye en contra de quién o quiénes resulten responsables, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la Notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y fax: (01961) 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha Notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad;

1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público, Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1055-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del Delito
de Robo de Vehículos**

**Mesa de Trámite 2 Robo de Vehículos
Averiguación Previa: 1359/CAJ4B2/1996**

E d i c t o

Al interesado, legal propietario o representante legal del Motor número: ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 6 seis de marzo del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento del **Motor número ACD193459, perteneciente al vehículo Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan, Color: Rojo, Modelo: 1995, número de Serie: 3VWZZZ113SM533236**; afecto a la Averiguación Previa número: **1359/CAJ4B2/1996**, de fecha 27 de mayo de 1996, que se instruye en contra de **quién o quiénes resulten responsables**, por el delito de **Robo de Vehículo**, de hechos ocurridos en Callejón sin nombre como referencia en la parte posterior de la Iglesia del Carmen, frente al mercado 5 de Mayo de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291**, los autos de la Averiguación Previa respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28

Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Dos Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Lic. Óscar Manuel Díaz Pineda.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1056-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

E d i c t o

A quien corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número 56/FECDO/2015-03, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se acordó el Aseguramiento Precautorio del vehículo: Marca Chrysler, Tipo 300, Limited, Color Gris, Modelo: 2005, sin Placas de Circulación, con número de Serie 2C3JA53G45H678135, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de marzo de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. Elvira Pozo Serrano, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 865-D-2015****EXPEDIENTE NÚMERO: 458/2014
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO****EDICTO**

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, EN CONTRA DE **LUVIA ESTRADA ULLOA Y HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

““““.... **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL QUINCE.**

Por presentado el licenciado **DIÓGENES PALACIOS ARREOLA**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos a los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, que han sido buscados en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que hayan sido posible su

localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que la reciban y se enteren de ella.””””

INSERCIÓN

““... **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Por presentada a **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, con su escrito de

cuenta y anexo consistente en la copia simple del escrito de cuenta para el traslado respectivo, mediante el cual aclara el nombre completo de la promovente y da cumplimiento prevención. Al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, se tiene por cumplimentada la prevención realizada mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, del citado proveído se advierte que el nombre completo de la promovente es **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, por lo que no resulta necesaria la aclaración que refiere; en consecuencia, se procede a acordar el escrito de demanda presentado con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, mediante el cual demanda en la vía de **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO** a **LUVIA ESTRADA ULLOA Y HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, ambos con domicilio ubicado en prolongación de la diecisiete calle Oriente, actualmente Boulevard Díaz Ordaz sin número, frente al Supermercado Soriana, como referencia existe una fábrica de block y materiales de construcción, de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere la ocurrente en su escrito de demanda, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474, 475 y 477, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose al **ACTUARIO JUDICIAL** para que con la entrega de las copias simples exhibidas, corra traslado y emplace a los demandados, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de cinco días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del

Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615, del ordenamiento legal antes citado.

Para que tenga verificativo la audiencia de ley que refiere el artículo 473, del Código Procesal en comento, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

Toda vez que la accionante reclama el pago de rentas atrasadas, en la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que acredite con los recibos de rentas correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, estar al corriente en el pago de las rentas y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar las mismas, de conformidad con el numeral 476, del citado ordenamiento.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento a las partes, a la parte demandada deberá hacersele saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el

contenido íntegro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y, en su caso, el Arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL TAPACHULA, DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ubicado en Tercera Avenida Sur Prolongación sin número, esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas, frente a la Unidad Administrativa, de esta Ciudad, en donde se les atenderá de forma gratuita, el cual entró en funciones a partir del día veintiocho de abril de dos mil catorce, según Acuerdo General 09/2014, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas....

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 28 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 866-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 643/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ARTURO DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ** en contra de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**; el Juez dictó el auto con fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, los cuales deberá publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **ARTURO DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ**, a través de su endosatario en procuración licenciado **LUIS ENRIQUE ANZA VERA** compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A) El pago de la cantidad de \$51,800.00 (cincuenta y un mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, según el documento base de la acción que se acompaña a la demanda. B).- El pago de los intereses generados a razón del 10% (diez por ciento mensual) a razón de \$5,180.00 cinco mil, ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), a partir de la fecha de vencimiento del pagare, más los que se sigan generando hasta la solución del presente asunto. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio por lo que se le concede

el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 867-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ALONSO GÓMEZ GIRÓN:

En el Expediente número 998/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS.**; el Juez del conocimiento con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce; dicto un

auto que en lo que interesa; Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** como acreditado y coacreditado y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN** como garante hipotecario, por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. En lo que interesa el auto de fecha 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.- Se tiene por presentada a la licenciada MARIA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, recibido el 28 veintiocho del presente mes y año, documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse

de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ÁLBARES FIGUEROA**, en su calidad de parte acreditada, **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad de parte coacreditada y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN**, representando por su apoderado legal **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA**, en calidad de garante hipotecario, quienes tienen su domicilio el ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 120, COLONIA AGRÓNOMOS MEXICANOS Y/O EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN EJIDO BELÉN, AMBOS DOMICILIOS PERTENECEN AL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de demanda detalladas en los incisos a), b), c), d), y demás prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 998/2013 y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 34,492 del libro 35, de fecha 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; certificación efectuada por el Notario Público número 64 del Estado de Yucatán, licenciado PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis, se le reconoce a la promovente la personalidad con que se ostenta; previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución previa certificación, identificación y razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción,

por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra, opongan excepciones o reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prévengaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles Expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición de la promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO 13, ALTOS, COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD; teniéndose por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en su libelo.

Ahora bien, y tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la competencia territorial que comprende esta Autoridad, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandarlo a diligenciar en los términos que antecede, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que

considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, concediéndose a los demandados UN DÍA más para contestar la demanda, esto en razón a la distancia. Asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción, mismo exhorto que queda a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que lo haga llegar a su destino y se de el debido cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, haciéndole saber a la promovente o a las personas que se les entregue el exhorto de referencia la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practique si por su conducto se hiciera la devolución; medio de comunicación que deberá redactarse con las inserciones respectivas dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que la ocursoante solicite su elaboración, el que deberá quedar a disposición del interesado mediante el tipo de notificación procedente, la que se hará dentro del mismo plazo para que a partir del día siguiente al que se le haga entrega del exhorto se inicie el término que se le concedió para su diligenciación, debiéndolo devolver dentro del término de 03 tres días, por cualquier medio por conducto de la parte interesada o por las personas autorizadas para ello dicho exhorto a este Juzgado; apercibido que si no justifica su impedimento bastante, se le aplicará una sanción económica consistente en una multa equivalente a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 868-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

EDICTO

AL PÚBLICO.

En el expediente número 824/2013 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en contra de RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO, el Juez del conocimiento mediante el proveído de seis de enero de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, apoderada

legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el doce de diciembre de dos mil trece; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Dirección de Policía de Tránsito del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo; así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintinueve de agosto de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, otorgada el treinta de julio de dos mil dos, ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey Nuevo León, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido hoy, con el que acompaña la documental antes citada, así como tercer testimonio en su orden de la escritura número mil setecientos noventa y dos, libro cincuenta y cuatro, un estado de cuenta certificado, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, en su carácter de parte acreditada, de quien dice tiene su domicilio en "...AVENIDA DEL CEREZO NÚMERO 410, DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE 1, (LOTE 8, MANZANA 137) DE ESTA CIUDAD CAPITAL...", las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 824/2013.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del

día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tiene como domicilio de la promovente el que indica en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber al demandado por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa

de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 14 DE 2014.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 869-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**A CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1185/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de usted **SR. CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**; el Juez dictó el auto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES

CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, a Usted **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes:

A).- El pago de la cantidad total de \$142,727.40 (ciento cuarenta y dos mil, setecientos veintisiete pesos 40/100 m.n.), como suerte principal.-

B).- Por la declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada, que pronuncie este H. Juzgado, el pago de la cantidad de \$11,446.00 (ONCE MIL, CUATROCIENTOS Y CUARENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios comprendidos en un período del 13 de agosto de 2010 hasta el 13 de enero de 2011; así como la cantidad de \$1,281.26 (UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 26/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado sobre intereses ordinarios. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado a disposición de la demandada.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 20 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 870-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente 694/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BERSAÍN CANCINO ZENTENO**, en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; El catorce de abril del año dos mil quince, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado GIBER FLORES CHIRINO, recibido el catorce de abril del actual, a las 12:10 doce horas con diez minutos, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 4569. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de abril del año dos mil quince.- - - Se tiene por presentado al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, con su escrito recibido el catorce de abril del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento al demandado **SERGIO RUIZ RINCÓN** a través de edictos.- - - Al efecto, como lo solicita el ocurso y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **SERGIO RUIZ RINCÓN**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos

Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de doce de septiembre de dos mil catorce, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, scrp.

AUTOS

EL 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DIAZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular de este Juzgado, del escrito inicial recibido por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 09 nueve de septiembre del presente año, con folio número 8077 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a BERSAÍN CANCINO ZENTENO, por propio derecho, con

su escrito inicial recibido el 09 nueve de septiembre del año que transcurre, documentos y anexo que acompaña consistentes en: BOLETA DE PAGO ORIGINAL CON NÚMERO DE FOLIO 05335, HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO EN ORIGINAL DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, COMPROBANTE ÚNICO ORIGINAL LB21902306, VOLANTE DE COPIAS CERTIFICADAS NÚMERO 148086 CONSTANTE DE 04 FOJAS ÚTILES, RECIBO ORIGINAL POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PLANO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE DEFUNCIÓN, CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y CINCO COPIAS DE TRASLADO; por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN**, con domicilio ubicado en: CUARTA NORTE PONIENTE SIN NÚMERO, BARRIO MERCED DEL MUNICIPIO DE SUCHIAPA, CHIAPAS Y/O EN CALLE LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07 DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de REBECA RUIZ RUIZ, con domicilio ubicado en: CALLE LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de ROXANA RUIZ RUIZ, con domicilio ubicado en: TERCERA SECCIÓN MANZANA 5-A, LOTE 3, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en: 5A. AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD; y del licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Notario Público del Estado de Chiapas y Titular de la Notaría número 93, en ejercicio de esta Ciudad, con domicilio ubicado en: 9A. SUR ORIENTE NÚMERO 1994 DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 694/

2014, que le corresponde.- Se ordena al Secretario del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción por exceder de 25 fojas útiles en términos del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, mismos que quedaran en la secretaría del documento base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por anunciadas las pruebas ofrecidas por el promovente las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: 4A. AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 522-B DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS, para los mismos efectos a los licenciados HERIBERTO TORRES BLANCO, ROSALBA ESPINOSA CHIRINO, JOSÉ EVER ESPINOSA CHIRINO Y JULISSA BERENIZE OROZCO MORALES.

Ahora bien, previa RATIFICACIÓN que realice de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, TÉNGASE como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, quien deberá de acreditar en la primera intervención que tenga, encontrarse facultado para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, exhibiendo el original de su cédula profesional.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento público número 2966 dos mil novecientos sesenta y seis volumen número 29 veintinueve, de fecha 03 tres de octubre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Titular de la Notaría Pública número 93, la cual se encuentra inscrita bajo el número 25012, de fecha de registro 10 de febrero del año 2012, mediante volante número 46660, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita Inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio - Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

A través del presente proveído se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, (c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de abril de 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 873-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **CINAR GÓMEZ REYES**, EN CONTRA DE **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS Y ANEXO PARA QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA ANTE EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DE COPAINALÁ CHIAPAS, CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TERMINO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA

DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS SIMPLÉS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS BASE LA ACCIÓN PARA QUE SE ENTERE DE ELLOS, CONSTA DOY FE.

COPAINALÁ CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 874-D-2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1023/2009, relativo al Juicio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por **AURORA GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS LIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, dentro del Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, en contra de **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, y de la

persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, **ÉRICK ROMERO PEIMBERT** y del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, por auto de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce y en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandada persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 05 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 875-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

**FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA
REGALADO P. DE MARTÍNEZ.**

En el expediente número 38/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de catorce de mayo de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO**, por su propio derecho, con su escrito rebido el catorce del actual, con el que acompaña copia certificada de la escritura número mil ciento diez, volumen veinte, original de un contrato de compraventa, cuatro recibos de pago de impuesto predial, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, quienes tuvieron como último

domicilio en domicilio conocido de Osumacinta, Chiapas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde el 2008, desconoce cual es el domicilio actual, por lo que ofrece como prueba la testimonial de **CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA**, así como también solicita se gire oficio a las corporaciones policiacas para que se sirvan investigar sobre el paradero de los demandados.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 38/2014.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, una vez que se tenga por señalado el domicilio de los demandados, con las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, empláceseles para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como mandatario judicial a los licenciados FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA y MIGUEL ÁNGEL CAMAS RUIZ, quienes en la primera intervención en el juicio deberán acreditar con cédula profesional correspondiente ser licenciados en Derecho.

Envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que, a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado, quedando dicho oficio a disposición de la parte actora para que haga el trámite correspondiente a la expedición de la constancia ordenada.

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como lo solicita la promovente, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Director de la Policía Municipal de Osumacinta, Chiapas.
- 3.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 4.- Instituto Federal Electoral IFE; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de los demandados, quienes tuvieron su último domicilio conocido en Osumacinta, Chiapas, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la

promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Así también, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar en la fecha y hora señalada con identificación oficial, original y vigente.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO** parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el trece del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados, por las razones que expone.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las

gestiones necesarias para la localización de los domicilios de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como solicitar informes al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POLICÍA MUNICIPAL DE OSUMACINTA, CHIAPAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados, toda vez que en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, se constituyó el Director de la Policía Municipal de El Bosque, e informó que **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** ya había fallecido y para tal efecto anexó copia simple de acta de defunción, sin embargo, no se trata del demandado en el presente juicio sino de un homónimo, toda vez que dicha copia señala que la persona nació el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mientras que el demandado en el presente asunto nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta, como se advierte de la copia certificada de la escritura 1,110, volumen 20, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, exhibida por la parte actora como documento base de su acción; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de quince de enero de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma

se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 22 DE 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 876-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1021/2014

SR. CARLOS DÍAZ NATIVIDAD.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO
MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA,
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR EL
AUTO DE FECHA DE FECHA 12 DOCE DE
MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO
EN EL EXPEDIENTE 1021/2014, RELATIVO AL
JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO

NECESARIO) PROMOVIDO POR RUTH TRUJILLO DE LEÓN EN CONTRA DE CARLOS DÍAZ NATIVIDAD, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A RUTH TRUJILLO DE LEÓN, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 07 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 5 CINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO CARLOS DÍAZ NATIVIDAD, CON LO CUAL HA QUEDADO ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DEL MISMO, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO CARLOS DÍAZ NATIVIDAD MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO

DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; QUEDAN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 878-D-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ. DONDE SE ENCUENTREN:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1045/2013 relativo al JUICIO INTES-TAMENTARIO, denunciado por PETRONA MÉNDEZ GIRÓN, AGUSTÍN LÓPEZ MÉNDEZ, MARTHA LÓPEZ MÉNDEZ, ANTONIA LÓPEZ

MÉNDEZ, PETRONA LÓPEZ MÉNDEZ Y SUSANA LÓPEZ MÉNDEZ, a bienes del extinto **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 6 SEIS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los posibles herederos **GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ**, que mediante proveído de fecha 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**, mexicano, de estado civil SOLTERO, VIVIÓ EN UNIÓN LIBRE CON la señora **PETRONA MÉNDEZ GIRÓN**; siendo sus padres los señores **AGUSTÍN LÓPEZ MEZA Y SEBASTIANA GÓMEZ SÁNTIZ**; con fecha de defunción de 4 CUATRO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, teniendo como lugar de fallecimiento el ubicado en AVENIDA DEL MAZO S/N SAN MIGUEL XICO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD MÉXICO, siendo el último domicilio en que vivió el ubicado en EL NÚMERO 36, MANZANA 24, LOTE 04, DE LA AVENIDA 10 DIEZ DE MAYO DEL FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA DE ESTA CIUDAD, alcanzando la edad de 58 CINCUENTA Y OCHO AÑOS, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto, justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
A 7 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 879-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

EDICTO

**ACTOR: MARÍA CANDELARIA AGUILAR
AGUILAR.**

DEMANDADOS.- ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ.

**SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ.-**
Copainalá, Chiapas; a diecisiete de abril de dos
mil quince.

VISTOS.- Para resolver los autos del
expediente número 057/2013, relativo al Juicio
Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido
por **MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**,
por su propio derecho, en contra de **ARLEX
SÁNCHEZ JUÁREZ.**

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente
el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio
Necesario, promovido por **MARÍA CANDELARIA
AGUILAR AGUILAR**, por su propio derecho, en
contra de **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, en el cual
la parte actora acreditó los hechos constitutivos
de su acción y la demandada no se apersonó a
juicio, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto y quinto de la presente sentencia, se declara procedente la acción de divorcio necesario intentada por el accionante; en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial, que une a **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, acta número 52, visible en foja 9742, libro 01, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Copainalá, Chiapas; recobrando ambos cónyuges su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285, del Código Sustantivo Civil.

TERCERO.- Por los motivos expuestos en el considerando VI, no se condena al demandado **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, a pagar pensión a favor de la actora **MARÍA CANDELARIA AGUILAR AGUILAR**, por no haber acreditado su necesidad en términos del considerando VI de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 01 uno del Registro Civil de Copainalá, Chiapas; para efectos, de que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto del fallo respectivo en el lapso de quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, sin que haya lugar a realizar liquidación alguna, toda vez que ambas partes en su momento manifestaron no haber generado bienes que la conformen.

SEXTO.- Se deja sin efecto alguno las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. Por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para que las hagan valer lo que a sus derechos correspondan en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE SENTENCIA (SIENDO QUE EN CUANTO AL DEMANDADO **ARLEX SÁNCHEZ JUÁREZ**, DEBERÁ FORMULARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, A COSTA DE LA PARTE ACTORA) Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, el ciudadano licenciado **MANUEL NÚÑEZ GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, ante la licenciada **VIRGINIA REYES GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos Civil, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 25 DE MAYO DE 2015.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 880-D-2015

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL CATAZAJÁ-
PALENQUE

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 211/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO** en contra de **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS**, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, en contra de **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ** y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en donde la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara a **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, se ha convertido en poseedora en propietaria respecto del predio semi-urbano denominado "Rancho Alegre", de este municipio, con una superficie de 5,750 cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 115.00 metros con propiedad de **JOSÉ OCTAVIO DÁVILA MORALES**; **AL SUR:** 115.00 metros, con propiedad de **ROBERTO MARTÍNEZ FLORES**; **AL ESTE:** 50.00 metros propiedad de **JOSÉ OCTAVIO DÁVILA MORALES** y **AL OESTE:** 50.00 metros con propiedad de la Sociedad Lomas de Pakal.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución expídase copia certificada para su protocolización e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que le sirva de título de propiedad a la poseedora **LUZ LUVIA PÉREZ ENCINO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil del Estado, por ende, envíese atento oficio al Delegado de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda hacer la cancelación de la inscripción del predio en cuestión que aparece a nombre del demandado **GUSTAVO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, bajo el número 66 sesenta y seis, sección primera, de fecha 14 catorce de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO.- En términos del artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese oficio a la Delegación de Catastro Urbano

y Rural de este Distrito Judicial, para que hacer del conocimiento la traslación de dominio de los inmuebles motivo del presente asunto.

QUINTO.- De igual manera, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Se deja de hacer condena de costa en esta Instancia, en cuanto no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**, Primer Secretario de Acuerdos del Despacho, con quien actúa y da fe.

Palenque, Chiapas; a 21 de mayo de 2015.

Lic. José Luis Ramón Trejo Velázquez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 881-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA.

En cumplimiento al proveído de siete de octubre de dos mil catorce, derivado del expediente número 359/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ESTEBAN**

RAMAYO ALBORES, en contra de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, se ordenó notificar a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En siete de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio 9461.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por Edictos a la parte demandada.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE (sic) y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, respecto de las primeras cuatro dependencias, en tanto que el domicilio que proporcionó la última dependencia no fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra de los proveídos del ocho de mayo y nueve

de julio ambos de dos mil catorce así como del presente auto; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutive de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.---- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En ocho de mayo de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el siete del actual, con folio 4173.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el siete del actual, por medio del cual exhibe copia certificada del instrumento veintiún mil setecientos veinte, volumen cuatrocientos noventa y ocho, original de un certificado de libertad o gravamen del diecinueve de abril de dos mil trece constante de dos fojas, y no como lo refiere la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles de este Distrito

Judicial, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y una copia simple para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, con domicilio en "... CALLE INCUBADORA DEL PACÍFICO Y/O CALLEJÓN DEL MANGAL NÚMERO 70 DE LA COLONIA JUAN CRISPÍN...", en esta ciudad, las prestaciones que se relacionan en el escrito de cuenta.--- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 359/2014.--- Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá fictamente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.--- Asimismo, con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del actuario judicial, prevéngase a la parte demandada en el acto de la diligencia, que al dar contestación a la demanda instada en su contra, deberá manifestar expresamente si acepta o no la celebración de la audiencia de conciliación que solicita la parte actora.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígamele al

compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado ARTEMIO FERNANDO CORONEL MIJANGOS, lo anterior con fundamento en el artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN:

En nueve de julio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta del escrito recibido el ocho del actual, con folio 7657.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**— Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora en el presente juicio, en los términos de su escrito recibido el ocho del

actual y copia simple del mismo, por medio del cual ofrece prueba superveniente.--- Al efecto, se tiene por exhibido el original del certificado de libertad o gravamen del nueve de mayo de dos mil catorce expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el cual se ordena agregar a los autos para constancia.--- Ahora bien, toda vez que el documento que exhibe es de fecha posterior a la presentación de la demanda, con fundamento en la fracción primera, del artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admite la prueba superveniente, consistente en la documental antes mencionada; en consecuencia, de conformidad con los artículos 98 y 314 del Código Adjetivo Civil antes citado, se admite a trámite el incidente de prueba superveniente y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con las copias simples exhibidas, dese vista a la parte contraria en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de la prueba superveniente que ofrece el accionante, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudiere haber ejercitado, haciéndole del conocimiento a las partes que la valoración de la prueba se hará al momento de pronunciarse sentencia definitiva.--- Se tiene por autorizado al licenciado RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, para oír y recibir notificaciones y documentos sin incluir los fundatorios de la acción por parte de la actora, en términos del artículo 128 de la Ley Adjetiva Civil.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 882-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE
C.V.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 459/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA promovido por LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN y otros, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., deducido del expediente antes citado, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ, Apoderado Legal de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., en contra de la persona moral LLANO GRANDE DE CANGUÍ SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de quien legalmente lo represente, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 18 de mayo del año 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas el Edicto referido que literalmente dice:

La licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO, da cuenta a la C. Jueza de este Juzgado, del escrito signado por OCTAVIO COUTIÑO VELAZCO, recibido por Oficialía de Partes Común de este Juzgado el 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince.- DOY FE.

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18
DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO
2015 DOS MIL QUINCE.**

Por presentado OCTAVIO COUTIÑO VELAZCO, parte actora incidentista, con su escrito recibido el 13 trece del actual, por medio

del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la celebración de la prueba incidental.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y por la cercanía de la fecha y hora señalada, de la que se advierte que no será posible la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas; haciéndose imposible la notificación a la demandada incidentista; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia in diferible de pruebas y alegatos a que hacen referencia, admitiéndose las siguientes:

DEL ACTOR INCIDENTISTA:

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

DEL DEMANDADO INCIDENTISTA.-

No se admite prueba alguna, al no haber contestado la vista.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído al demandado incidentista **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquete de 3 1/2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**

Jueza Cuarta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO**, Primer Secretaria de Acuerdos quien da fe.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.**

A: 22 DE MAYO DE 2015.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 883-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**C. RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de once de mayo de dos mil quince, pronunciado en el expediente 169/2013, derivado del juicio ordinario civil, promovido por **MARCO ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, en contra de **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, se ordenó notificar a **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

En siete de mayo de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio número 4503.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado al licenciado **ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ**, manda-

tario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del periódico denominado CUARTO PODER del veintitrés, veinticinco y veintisiete de abril de dos mil catorce, donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos. Al efecto, como se solicita se tienen por exhibidas las documentales antes precisadas, las cuales constan de ejemplares completos; sin embargo, para facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente la portada, contraportada y las páginas donde constan las publicaciones de los edictos referidos, para que consten como corresponda.--- Ahora bien, por cuanto el estado procesal de los autos así lo permite, y atento al cómputo secretarial respectivo, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara por precluido el derecho para hacerlo, decretándole la correspondiente rebeldía y teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole efectivo el apercibimiento ordenado por proveído del catorce de febrero de dos mil trece, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado.--- Por otra parte, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes. En cuanto a las pruebas de la parte actora, se admiten las que más adelante se detallarán a excepción de la inspección judicial, lo anterior tomando en consideración que la pretensión total del oferente es que con el desahogo de dicha prueba se de fe que se encuentra en legítima propiedad y posesión del inmueble ubicado en el Lote Seis, Manzana 86, de la colonia Albania, de esta ciudad; sin embargo, su pretensión implica la ejecución de actos distintos a la inspección judicial la cual consiste únicamente en la simple apreciación de

los hechos por medio de los sentidos, en tanto que lo que solicita se trata de una investigación propia de un medio de convicción distinto, que como se dijo, requiere indagación o averiguación de ciertos hechos y no de una simple apreciación visual, por tanto, se desecha de plano la indicada probanza. Así también, se desecha la confesional a cargo de PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS; lo anterior tomando en consideración que no es parte en este litigio, por ende, no se encuentra obligado a absolver posiciones, en términos del artículo 317 de la Ley Adjetiva Civil. De la misma manera, se desecha la prueba documental consistente en los planos iniciales tanto topográficos como los planos de lotificación de la colonia Albania, de esta ciudad; lo anterior tomando en consideración que con ellos, no se trata de acreditar ningún hecho controvertido aunado a ello, para la ubicación y localización del inmueble en litigio bastará desahogarse la prueba pericial en agrimensura que más adelante se admitirá, por tanto, se desecha la indicada probanza. Asimismo, se deja de admitir pruebas por parte del demandado en virtud que no las ofreció. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del ordenamiento legal citado, se abre por Ministerio de Ley, el término probatorio por TREINTA DÍAS hábiles e improrrogables para las partes debiendo la Secretaría asentar el cómputo respectivo. En consecuencia se procede a señalar las pruebas admitidas.--- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del contrato privado de compraventa del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Decreto número 04, publicado en el Periódico Oficial número 14 del tres de abril de 1985 y Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204 Tomo III, del 16 de diciembre de 2009, lo anterior tomando en consideración que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación es un hecho notorio para este tribunal.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 4153, volumen 103 del catorce de diciembre de

1987.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias certificadas de la resolución del veintinueve de mayo de 1998, pronunciada en el toca número 225-C/1998.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de la resolución del veinte de enero de 1998, pronunciado en el expediente número 730/1997.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la resolución del veintitrés de octubre de 1998, emitida en el expediente 446/1998, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original del oficio número INPROVICH/DRTT/0532/2000 del 23 de mayo de 2000, constante de cinco hojas.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia al carbón de la ficha de datos expedido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en el original de la impresión de estado de cuenta por la Coordinación de Recaudación Tributaria de la Tesorería Municipal de esta ciudad. Sin que haya lugar a admitir la inspección judicial solicitada para acreditar la existencia del referido estado de cuenta, lo anterior tomando en consideración que de la lectura de la citada documental se desprende que se encuentra a nombre del accionante, por tanto, se encontraba en aptitud de exhibirlo en original o en su caso en copias certificadas, en esa tesitura, con fundamento en el artículo 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al oferente de la prueba para que antes de que fenezca el término de desahogo de pruebas, exhiba el original o copia certificada del estado de cuenta por la Coordinación de Recaudación Tributaria de la Tesorería Municipal de esta ciudad, que fue exhibido en el escrito inicial de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dicho documento será valorado como fue exhibido.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple del contrato de suministro de agua potable con cuenta SICOMSA 110442 anexo al mismo copia simple del contrato de alcantarillado cuenta 110442. Sin que haya lugar a admitir la inspección judicial solicitada para acreditar la existencia de los referidos contratos, lo anterior tomando en consideración que de la

lectura del contrato de suministro de agua potable y del contrato de alcantarillado se desprenden que éstos se encuentran a nombre del accionante, por tanto, se encontraba en aptitud de exhibirlos en original o en su caso en copias certificadas, en esa tesitura, con fundamento en el artículo 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al oferente de la prueba para que antes de que fenezca el término de desahogo de pruebas, exhiba los originales o copias certificadas de los contratos de suministro de agua potable y alcantarillado que fueron exhibidos en el escrito inicial de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dichos documentos serán valorados en copias simples.- **CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de **WILIAM DÁVILA ESPINOSA** y **AURORA ZAMORA HERNÁNDEZ**, señalándose para su desahogo las DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.-** La cual versará respecto al cuestionario que indica la parte actora en su escrito de demanda, teniéndose como perito de su parte al ingeniero **ALBERTO WILMER DÍAZ MORALES**, con domicilio en calle Topacio número 126, entre avenida Gema y Ámbar, del Fraccionamiento Jardines del Pedregal, de esta ciudad, quien dentro del término de CUARENTA

Y OCHO HORAS siguientes a que surta efectos el presente proveído, deberá comparecer ante el despacho de este juzgado en día y hora hábil, identificado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere, hecho que sea, dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que acepte el cargo, deberá emitir el dictamen respectivo; apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará uno en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado.--- Asimismo, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley Adjetiva Civil, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días siguientes al de la notificación, designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se nombrará perito en su rebeldía.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.--- Por último, toda vez que el demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a **RICARDO NICOLÁS DEHESA BAHENA**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Queda obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenado para que por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.---** Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 DE MARZO DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 884-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA JOSÉ A. LÓPEZ VALLARREAL.

En el expediente número 411/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, en contra de **RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS**; el Juez del conocimiento dictó un auto el día 8 OCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, el cual se transcribe a continuación:

CUENTA.- LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA DEL ESCRITO RECIBIDO EL 6 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS.-** ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 7 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

ACUERDO.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; a 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince.

Por presentado **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, con su escrito recibido el 6 seis de mayo del presente año, y anexos consistentes en escrito de expresión de agravios, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, al efecto se acuerda.

Visto el contenido del escrito de mérito y por cuanto se ordena en el cuarto punto resolutivo que de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se notifique al demandado **JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL**, los puntos resolutivos de la misma, por medio de edictos que se publican por dos veces en el Periódico Oficial de la Federación, toda vez que de autos consta que fue emplazado por medio de edictos que se publican en el Periódico Oficial de la Federación, sin que conste de auto que la parte actora haya dado cumplimiento con respecto a lo relativo a la publicación de la sentencia por edictos, siendo este un requisito esencial del procedimiento, respecto a la forma en que debe de notificarse la sentencia aludida, tal como lo establece el numeral 617 de la Ley Civil en comento, el que a la letra dice "Los autos que ordenan que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutivos de la sentencia deben de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces en el Periódico Oficial del Estado", lo que a sus puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, a su literalidad dicen: **"PRIMERO:- Se declara IMPROCEDENTE el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, promovido por VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS, en contra de RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL, DELEGADO DEL REGISTRO**

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS; a través de quien legalmente lo represente; en consecuencia, **SEGUNDO.-** Se absuelve a los demandados **RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS,** a través de quien legalmente lo represente; de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. **TERCERO:-** No se hace especial condena de gastos y costas en esta Instancia. **CUARTO:-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Notifíquese al demandado **JOSÉ A. LÓPEZ VILLARREAL**, los puntos resolutivos de esta resolución, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO**, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la licenciada **ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe", consecuentemente, este juzgado se reserva de dar trámite al Recurso de Apelación que hace valer la parte actora, hasta en tanto se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de dicha resolución, aunado al mismo que de admitirse en estos momentos el recurso, daría motivo a que no se enterará la parte demandada, pues es preciso advertir que el Tribunal de Alzada podría modificar, revocar o confirmar la sentencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **YOLANDA CARRASCO DEL PORTE**, Primer Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en virtud del permiso concedido al Titular de este Juzgado, por ante el licenciado **FELIPE DE JESÚS**

CISNEROS LÓPEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 885-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 596/2004, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la empresa mercantil denominada "GRUPO OCAÑA POLA, S.A.", en contra de GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ; en proveído de 24 de abril del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, por lo anterior, se inserta el siguiente auto:

"LA LICENCIADA MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA

DE ACUERDOS DA CUENTA A LA PRIMER SECRETARIA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY CON EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 2 DOS DEL MES Y AÑO EN CURSO. DOY FE. JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince.

Por presentado **NICOLÁS BERSAÍN ZÚÑIGA PÉREZ** parte actora en la tercería, con su escrito recibido el 2 dos de marzo de la anualidad que transcurre. Visto su contenido, y atento a los cómputos secretariales que obran al reverso de las fojas números 30 treinta y 171 ciento setenta y uno, del que se desprende que ha fenecido el término de ley para que el demandado **GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ**, contestara la demanda y opusieran excepciones, por tanto, se le tiene por prelucido tal derecho, que pudiere haber ejercitado y como consecuencia se le declara rebeldía, por tanto las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados, de conformidad con el artículo 1069 y 1078 del Código de Comercio.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 1371 de la Ley en la materia, este Juzgado considera que hay méritos para estimar necesaria la presente tercería.

Al efecto, como lo solicita el ocursoante precedente resulta mandar abrir la dilación probatoria, por el término de 15 QUINCE DÍAS, haga la secretaría el cómputo respectivo; lo anterior, con fundamento en el artículo 1371 del Código de Comercio.

**DE LA PARTE ACTORA TERCE-
RISTA NICOLÁS BERSAÍN ZÚÑIGA PÉREZ** se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

- 1.- Copia certificada de la escritura pública número 11,755, volumen 211 de fecha 28

veintiocho de mayo de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 22 del Estado.

2.- Original del certificado de libertad o gravamen con número de volante 9856 del 6 de julio de 2012 dos mil doce.

3.- Original de historia traslativa de dominio de 25 de noviembre de 2013 dos mil trece.

4).- Original de plano topográfico del 22 de noviembre de 2013 dos mil trece; documentales que se desahogan por su propia y especial y será valorada en definitiva.

5.- Ocho placas fotográficas a colores, la que será valorada en definitiva

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Para demostrar la identidad del inmueble materia de la presente *litis*; al efecto, dígase al oferente que no ha lugar a señalar fecha y hora para su desahogo, por cuanto que al analizar dicho punto en que deba desahogarse la prueba, es propiamente materia de la pericial en agrimensura, cuenta habida que es el perito quien de acuerdo a los documentos que amparen la propiedad él que identificará la existencia y el lugar en que se ubique el bien, así como las medidas, colindancias y superficie, cuenta habida que la inspección judicial se refiere a observar el objeto materia de la prueba a simple vista, sin tener la necesidad de emplear técnicas científicas, amén de que tan existe la propiedad materialmente que por eso fue valuada y ahora reclama la exclusión.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecida en el escrito inicial las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en definitiva.

DEL DEMANDADO EJECUTADO GRUPO OCAÑA POLA S.A. DE C.V., se desahogan las siguientes:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecida en el escrito inicial las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en definitiva.

DEL DEMANDADO GAUDENCIO VILLANUEVA PÉREZ.- En su calidad de ejecutado: Se dejan de admitir prueba alguna, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 277, 280, 291 y 293 del Código de Organización del Poder Judicial y en atención al oficio circular número SECJ/860/2015 de 2 de marzo de 2015 dos mil quince, emitida por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Tribunal Superior del Estado, asistida de la licenciada MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Actuaría Judicial en funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de mayo de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 886-D-2015

EDICTO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 01/2015

Oficio No. 06/2015

**Ing. Enrique González Arellano, administrador
único del “Bufete Especializado en
Construcción y Diseño”, S.A de C.V.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En autos del expediente administrativo número 01/2015 relativo al procedimiento de rescisión de obra pública, promovido por éste **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas** en contra de la persona moral **“Bufete Especializado en Construcción y Diseño”, S.A de C.V.**, representado por su **Administrador Único el Ing. Enrique González Arellano**, con fecha 09 de Abril del año 2015 se dictó resolución en donde en su resolutivo tercero se ordena publicar los puntos resolutivos de la sentencia, con fundamento en los artículos 80 fracción III de la Ley de Obra Pública en el Estado de Chiapas y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado notificándose mediante edictos mismo que a la letra dice:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 99 Fracción II de la Ley de Obra Pública y de demás relativos al Reglamento del mismo, así como de los considerandos III y IV de la presente sentencia y lo estipulado por la cláusula décimo octava de todos y cada uno de los contratos de obra pública signado con fecha 04 de junio del año 2014 entre éste Honorable Ayuntamiento Constitucional y la empresa **“Bufete Especializado en Construcción y Diseño”, S.A. de C.V.**, a través de su **Administrador Único el Ing. Enrique González**

Arellano, se determina procedente **LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA** 1. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/001/2014; 2. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/002/2014; 3. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/003/2014; 4. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/004/2014; 5. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/005/2014; 6. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/006/2014; 7. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/007/2014; 8. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/008/2014; 9. MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/009/2014; 10. MTC-DOPM-FISM-001/2014; 11. MTC-DOPM-FISM-002/2014; 12. MTC-DOPM-FISM-003/2014; 13. MTC-DOPM-FISM-008/2014; 14. MTC-DOPM-FISM-009/2014; 15. MTC-DOPM-FISM-010/2014; 16. MTC-DOPM-FISM-011/2014; 17. MTC-DOPM-FISM-012/2014; 18. MTC-DOPM-FISM-013/2014; 19. MTC-DOPM-FISM-014/2014; 20. MTC-DOPM-FISM-015/2014; 21. MTC-DOPM-FISM-016/2014; 22. MTC-DOPM-FISM-017/2014; 23. MTC-DOPM-FISM-018/2014; 24. MTC-DOPM-FISM-019/2014; 25. MTC-DOPM-FISM-020/2014; 26. MTC-DOPM-FISM-021/2014; 27. MTC-DOPM-FISM-022/2014; 28. MTC-DOPM-FISM-023/2014; 29. MTC-DOPM-FISM-024/2014; 30. MTC-DOPM-FISM-025/2014; 31. MTC-DOPM-FISM-026/2014; 32. MTC-DOPM-FISM-027/2014; 33. MTC-DOPM-FISM-028/2014; 34. MTC-DOPM-FISM-029/2014; 35. MTC-DOPM-FISM-030/2014; 36. MTC-DOPM-FISM-031/2014; 37. MTC-DOPM-FISM-032/2014; 38. MTC-DOPM-FISM-033/2014; 39. MTC-DOPM-FISM-034/2014; 40. MTC-DOPM-FISM-035/2014, por incumplimiento a la Cláusula Tercera y Décimo Novena de todos y cada uno de los citados contratos de obra pública, imputables a el contratista **“Bufete Especializado en Construcción y Diseño”, S.A. de C.V.**, a través de su **Administrador Único el Ing. Enrique González Arellano.**

SEGUNDO.- Procédase con los trámites respectivos con la finalidad de que se sirva hacer efectivas las fianzas, emitidas por la **Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA**, todas con fecha 04 de junio del año 2014, mismas que en su momento garantizaron la debida inversión total o parcial del anticipo otorgado por cada una de las obras, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en las mismas.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 80 fracción III de la Ley de Obra Pública en el Estado de Chiapas y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado, publíquese un extracto de la presente sentencia, así como los puntos resolutiveos de la misma, tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, y de igual manera dos veces en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo **RESOLVIÓ, MANDÓ Y FIRMA** el ciudadano Baltazar Jiménez Torrez, **SÍNDICO MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbalá, Chiapas, ante el Secretario Municipal Marco Antonio Vázquez Arcos, personal adscrito con quienes actúa y da fe.

Atentamente

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TORRES, Síndico Municipal de Tumbalá, Chiapas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 887-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1105/2013

**SR. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR LA SENTENCIA DE FECHA DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1105/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO** EN CONTRA DE **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 13 TRECE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

VISTOS.- Para revolver los autos que integran el expediente número 1105/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**; y,

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, promovida por **ISMAEL ROBLERO ROBLERO**, en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ISMAEL ROBLERO ROBLERO Y JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, celebrado con fecha 11 once de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, acta número 001, libro 01 dupl., a foja 02406, de la Oficialía 01 uno del Registro Civil de Osumacinta, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, el que se declara disuelto debiendo de efectuar su liquidación en ejecución de sentencia, en caso de haber adquirido bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio.

TERCERO.- Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado, no así **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES**, por haber sido declarado cónyuge culpable, sino después de haber transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.- No se realiza condena por concepto de alimentos, guarda y custodia de los hijos procreados por las partes contendientes al haberse justificado en autos que son mayores de edad, en virtud de lo expuesto en el considerando signado con el número IV romano.

QUINTO.- No es procedente decretar alimentos a favor de la demandada por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo.

SEXTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace especial condenación en costas.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, resolvió, manda y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado **ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 888-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 543/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ**; el Juez dictó el auto con fecha 19 diecinueve de mayo de 2015; con los cuales se ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, se advierte que ha transcurrido el término para que la parte demandada **JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ**, contestara la demanda instada en su contra, dentro del término que se le concedió; sin que lo hubiera realizado en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, por lo que se ordena que las notificaciones subsecuentes que les resulten aún las de carácter personal, se les practiquen a través de los **ESTRADOS** de este juzgado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1069 y 1078 del Código de Comercio. - - - Por otra parte, como lo solicita el ocursoante con base en el numeral 1401 del ordenamiento legal antes invocado, se ordena la apertura del período probatorio por el término de 15 **QUINCE DÍAS**, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, dentro de los cuales se deberá realizar todas las diligencias necesarias para su desahogo de las que así lo requieran; debiendo la secretaria elaborar el cómputo respectivo. - - - En ese tenor, se determina respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**SE ADMITEN:****LA DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en copia Certificada del Instrumento Notarial con número de acta 324, de fecha 29 de mayo de 2012.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en Contrato de Apertura de crédito Refaccionario número 604500000630000, hasta por la cantidad de \$680,400.00.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en original del estado de cuenta certificado por el contador de su representada.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un pagaré de fecha 06 de junio de 2007, por la cantidad de \$680,400.00.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ISMAEL GÓMEZ ALBORES, BERTA PATRICIA PENAGOS GARCÍA Y/O BERTHA PATRICIA PENAGOS GARCÍA.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato de apertura de crédito de fecha 28 de mayo del año 2007.- Misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el pagare de 06 de junio de 2007

por la cantidad de \$680,400.00.- Mismo prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR LA PARTE DEMANDADA JOSÉ LEONEL AGUILAR HERNÁNDEZ POR CUANTO NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA Y ADEMÁS SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 29 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 889-D-2015

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO:383/2013

HÉCTOR ROMERO TAVERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Por auto de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del expediente 383/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ** en contra de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, el licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN** Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **HÉCTOR ROMERO TAVERA** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ**, le demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, concediéndole el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevee el artículo 495 del Código Procesal de la materia. Quedan a disposición del demandado en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 890-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

NOTIFICACIÓN.

En el expediente 408/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, en contra de

ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C. En cumplimiento al resolutive tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 18 de mayo de 2015, se procede a publicar los puntos Resolutivos de la misma en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual es, del literal siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, en contra de **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, representada por el presidente **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, representada por **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, en su calidad de presidente de dicha ASOCIACIÓN CIVIL, al otorgamiento de la escritura pública en relación a los contratos de compraventa de veintiuno de mayo y seis de junio de dos mil once, respecto del predio rústico denominado "RÍO DE AGUA DULCE", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, con superficie de doscientos metros cuadrados cada lote, y con las medidas y colindancias descritas en el considerando IV cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. Una vez transcurrido dicho término la demandada **LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO**

SOCIAL A.C., representada por **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, en su calidad de presidente de dicha ASOCIACIÓN CIVIL, deberá acudir ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, informándole la traslación de dominio que se formaliza del inmueble motivo del litigio; oficio que queda a disposición de la parte interesada en la secretaría de acuerdos correspondiente, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de mayo 2015.

LIC. **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 892-D-2015**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS****E D I C T O****A ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO.**

En el expediente número 754/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **COLEGIO DE ARQUITECTOS, CHIAPANECOS, A.C.**, en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; mediante auto de fecha veintiocho de mayo en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de amplia publicidad en el Estado así como en los estrados de este Juzgado, con los cuales se le notifica a **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, que en su contra se interpuso demanda ejecutiva mercantil, admitiéndose la misma el nueve de agosto de dos mil trece, reclamándose en su contra el pago de las siguientes prestaciones:- A).- El pago de la cantidad de \$244,822.50 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), como concepto de suerte principal, importe derivado del título de crédito que suscribió a favor del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, que represente. B).- El pago de los interés moratorios que conforme a la ley correspondan y los que se sigan generando y venciendo hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de IVA (impuesto al Valor Agregado) que se genere por los intereses vencidos hasta la fecha, así como también el pago por los intereses que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, conforme a la ley de dicho impuesto; y, D).- El pago de impuestos y costas que el presente juicio origine con la tramitación. Por lo que se le concede el término de 8 ocho días contados a partir de la última publicación que se realice, para que conteste a la demanda ante este Juzgado Segundo Civil del distrito Judicial de

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio; así también para que señale domicilio en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado Segundo Civil.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de mayo de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 893-D-2015**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****E D I C T O****A RICARDO MELÉNDEZ CHANONA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 823/2012 relativo a la TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovido por el licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES en su carácter Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BBVA BANCOMER, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, relacionado con el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **JORGE EMANUEL PEDRERO ESPONDA**, en contra de **RICARDO MELÉNDEZ CHANONA**; el Juez dictó el auto con fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, el emplazamiento a

RICARDO MELÉNDEZ CHANONA, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER PROMOVIO TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, a Usted **RICARDO MELÉNDEZ CHANONA**, cuyas prestaciones principales son las siguientes:

A) Que se determine con Sentencia Definitiva, crédito contenido en el Original del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria inscrito en PRIMER LUGAR, a favor de **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** con saldo al día 25 de junio de 2014, por \$2,271,054.95 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), integrado por saldo insoluto de capital \$2,262,989.32 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), más amortizaciones no pagadas \$8,065.63 (OCHO MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), de conformidad con el Gravamen Hipotecario impuesto a la propiedad (tal y como se acredita en el original del Certificado de Libertad y Gravamen exhibido por la parte actora es PREFERENTE para ser pagado al adeudo reclamado por el Acreedor **JORGE EMANUEL PEDRERO ESPONDA** en su calidad de ejecutante.

B).- Dicha Tercería se interpone respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación Condominio Horizontal ubicado en Privada Santo Domingo número Oficial 147 del Fraccionamiento "La Antigua" de esta ciudad, con Superficie de 207.00 (Doscientos Siete) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 09.00 metros con Privada Santo Domingo; **AL SUR:** 09.00 metros con Lote 12; **AL ORIENTE:** 23.00 metros con Lote 6; y **AL PONIENTE:** 23.00 metros con Lote 4, Inscrito bajo folio REAL número 214548 con fecha 30 de mayo de 2012 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito Judicial. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición;

Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 23 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 894-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

EDICTO

ACTOR: SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ.

**DEMANDADOS.- JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, Y
OTROS.**

**SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ;**
Copainalá, Chiapas; a nueve de marzo de dos mil
quince.

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente
el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
NULIDAD DE ESCRITURA, DE ADJUDICA-
CIÓN, DE COMPRAVENTA Y OTORGA-
MIENTO DE ESCRITURA, promovido por **SAÚL
GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de **JOSÉ AMÍN
GONZÁLEZ, ROSARIO LÓPEZ VÁZQUEZ,
LICENCIADO BRUNO FALCONI FERNÁNDEZ
Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO**, en que el actor no acreditó
los hechos constitutivos de su acción, y los
demandados el primero no contestó la demanda,
la segunda contestó de forma extemporanea, y el
tercero y cuarto se le tuvo por contestada la
demanda.

SEGUNDO:- No ha lugar a decretar
procedente la acción intentada por **SAÚL
GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de los
demandados, de conformidad con el considerando
V, de la presente resolución, absolviéndose las
partes de todas y cada unas de las prestaciones.

TERCERO:- No se condena a las
partes, al pago de gastos y costas en este juicio,
al no actualizarse las hipótesis previstas por el
artículo 140 de la Ley Adjetiva Civil.

CUARTO.- Se ordena girar oficio al
Delegado del Registro Público de la Propiedad y
Comercio, para efectos de que proceda a cancelar
la anotación marginal que se le ordenó mediante
oficio número 239-C/2007, de fecha 20 veinte de
noviembre del año 2007 dos mil siete.

**QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚM-
PLASE. (AL DEMANDADO JOSÉ AMÍN
GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES EN EL ESTADO).**

Así lo resolvió, mandó y firma la
ciudadano licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA,
Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito
Judicial, ante la licenciada VIRGINIA REYES
GARCÍA, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil,
con quien actúa y da fe.

**COPAINALÁ CHIAPAS; A NUEVE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO
CIVIL.- LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.-
Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 895-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y
MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente 384/2014, relativo al
Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **IVÁN**

ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA en contra de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar el auto de tres de marzo de dos mil quince, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, que a la letra dice:

El día dos de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada **VANESSA CASTAÑÓN MONTERO**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado, del escrito recibido en la oficialía de partes el día veintisiete de febrero del año en curso, a las 14:06 horas. Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de marzo de dos mil quince.

Por presentado **FERNANDO JOSÉ FRANCO SESMA**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veintisiete de febrero del año en curso. Al efecto, en relación a su primer pedimento y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que los demandados dentro del término concedido, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les decreta la correspondiente rebeldía a **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, teniéndose por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, de conformidad con el artículo 279 último párrafo del Código Procesal Civil, y por confesos de los hechos propios que dejaron de contestar, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha siete de noviembre y tres de octubre, ambos de dos mil catorce; ordenándose que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se

les hagan y surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**.

Ahora bien y con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se admiten por no ser contrarias a la moral o al derecho, excepto la **CONFESIONAL JUDICIAL**, toda vez que la oferente la hizo consistir en la contestación de demanda que produjeran los demandados, sin embargo, éstos se constituyeron en rebeldía y por ende, es inexistente, consecuentemente, de conformidad con el numeral 299 del Código Procesal Civil, se desecha dicha probanza. Sin que se admita prueba alguna de los demandados, toda vez que se constituyeron en rebeldía.

Con fundamento en el artículo 307 del cuerpo jurídico antes mencionado, se abre por ministerio de ley el término probatorio por **TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas admitidas en la siguiente forma:

DE LA PARTE ACTORA.- IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número 11,423, volumen número 417.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en certificado de libertad o gravamen.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato privado de compraventa, de veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cuatro recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de 2008 al 2014.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.- Respecto del contrato privado de compraventa de veintinueve de marzo de dos mil cuatro, a cargo de **ARMANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO Y/O ARMANDO ARGENTINO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, con domicilio ubicado en **CALLE BEGONIAS 2270, DEL FRACCIONAMIENTO PRIMAVERA, DE ESTA CIUDAD**; señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Por ende, **CÍTESE PERSONALMENTE** a dicha persona en el domicilio señalado en autos, previo cercioramiento de que ahí habite y/o labore, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, ubicado en **LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE 2100, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE DE ESTA CIUDAD, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO PRIMERO CIVIL, EDIFICIO B, PLANTA BAJA**, identificado con documento oficial, a fin de que se lleve a cabo la diligencia antes ordenada, apercibiéndole que de no hacerlo, dicha probanza será valorada en términos de los artículos 342 y 345 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, **CÍTESE PERSONALMENTE** a las personas antes mencionadas, para que comparezcan en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificados con documento **OFICIAL Y VIGENTE**, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **TEPOXINA OCAÑA CAL Y MAYOR, CANDELARIA OCAÑA CAL Y MAYOR Y GABRIEL SALAZAR MOLINA**, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quienes deberán ser presentadas por el oferente de la prueba ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, debidamente identificadas a satisfacción de este juzgado con documento **OFICIAL Y VIGENTE**. Con fundamento en el artículo 306 del Código Procesal Civil, se **LIMITA** a **DOS** el número de testigos que deberán ser escuchados, quedando El oferente de la prueba en aptitud de presentar a dos de los tres testigos ofrecidos, a su elección.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Finalmente, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente auto por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**. Expídanse los edictos correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **VANESSA CASTAÑÓN MONTERO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 896-D-2015

**Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V.
Servicios Agroindustriales Amacohite, S.A. de C.V.****Aviso de Fusión**

- I. Para cumplir con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **Acuagranjas Dos Lagos, S.A. de C.V. ("ADL")** y **Servicios Agroindustriales Amacohite, S.A. de C.V. ("SAA")** celebradas el 1 de junio de 2015, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades mercantiles y, para tal efecto, aprobaron el Convenio de Fusión correspondiente, cuyas principales disposiciones se sintetizan a continuación:

Acuerdo.- SAA se fusiona con ADL en los términos y condiciones de este Convenio. Como consecuencia de la fusión, SAA desaparecerá como fusionada, para quedar incorporada a ADL, única sociedad que subsistirá después de la fusión, como fusionante, conforme a las cifras de sus balances generales al 31 de mayo de 2015.

Surtimiento de efectos.- La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de mayo de 2015, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación del aviso de fusión y de los balances generales de ADL y SAA al 31 de mayo de 2015 y de la fecha en que se realice la inscripción de dichos balances y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

Efectos.- Como consecuencia de la fusión, ADL absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de SAA. Al efecto, las partes convienen que: (a) ADL tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de SAA; (b) ADL tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que tenga a su favor SAA; (c) ADL tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de SAA, ya sea que se trate de equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos, y (d) ADL asumirá íntegramente los pasivos de SAA, los cuales serán pagados por ADL en las fechas de su exigibilidad.

Aumento del Capital Social y canje de acciones.- Al surtir efectos la fusión, ADL incrementará su capital social variable en la cantidad de \$50,000.00, cantidad que equivale al 100% del capital social de SAA, mediante la emisión de 100 acciones nominativas, ordinarias y liberadas, cada una con valor nominal de \$500.00 M.N.

- II. Se publican los balances generales de ADL y SAA al 31 de mayo de 2015, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

México, D.F.; a 1 de junio de 2015.

José Antonio Lolli Piersanti, Delegado Especial.- Rúbrica.

ACUAGRANJAS DOS LAGOS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES
AL 31 DE MAYO 2015

Estado de Posición Financiera
Al 31 de mayo de 2015

Activos**Activo Circulante**

Caja	\$	121,500.00
Bancos	\$	1,668,960.00
Cuentas por Cobrar	\$	19,054,277.00
Cuentas por Cobrar Cia del Grupo	\$	44,483,262.00
Inventarios	\$	357,662,328.00
Otras Cuentas por Cobrar	\$	40,000.00
Gastos Pagados Anticipado	\$	9,518,569.00
Otros Activos Circulantes	\$	228,998,763.00
Total Circulante	\$	661,547,616.00

Activo No Circulante

Propiedades, Planta y Equipo	\$	649,473,497.00
Depreciacion Acumulada	\$	- 76,017,827.00
Activo Diferido	\$	2,280,750.00
Otros Activos a Largo Plazo	\$	121,166,108.00
Total Activo No circulante	\$	696,902,528.00
Suma de Activo	\$	1,358,450,144.00

Pasivo**A Corto Plazo**

Cuentas por Pagar	\$	129,823,066.00
Cia del Grupo	\$	93,422,209.00
Impuestos por Pagar	\$	4,609,311.00
Otras Cuentas por Pagar	\$	71,545,352.00
Total a Corto Plazo	\$	299,399,938.00

A Largo Plazo

Pasivo no Circulante	\$	210,337,000.00
Prestamos a Largo Plazo	\$	487,728,215.00
Ingresos Diferidos	\$	9,487,739.00
Total a Largo Plazo	\$	707,552,954.00
Suma de Pasivo	\$	1,006,952,892.00

Capital	
Capital Social	\$ 410,726,000.00
Total Capital	\$ 410,726,000.00
Resultados Utilidades	\$ -17,119,592.00
Utilidad del Periodo	- 42,109,156.00
Total Capital Contable	\$ 351,497,252.00
Suma de Pasivo y Capital \$	\$ 1,358,450,144.00

Estado Resultado Integral
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2015

Ingresos Pescado	\$ 384,715,712.00
Ingresos Subproducto	14,104,819.00
Otros Ingresos	13,344,012.00
Otros Ingresos Financieros	10,677,583.00
Devoluciones y Descuentos	-11,119,543.00
Total de Ingresos	\$ 411,722,583.00

Egresos

Costos de Ventas	
Costo de Venta Propios	200,875,033.00
Costo de Venta Subproductos	749,200.00
Costo de Ventas Otros	9,859,850.00
Desviaciones	12,971,873.00
Costo de Producción	10,619,717.00
Costo de Producción (M.O)	34,930,488.00
Costo de Producción (G.I.F)	65,165,321.00
Depreciación y Amortización	6,154,010.00
Total costo de Venta	\$ 341,325,492.00

Gastos

Gastos de Ventas	21,291,181.00
Gastos gral y de Administración	32,042,759.00
Depreciación y Amortización	1,171,764.00
Total de Gastos	\$ 54,505,704.00
Gastos Financieros	15,426,525.00
Otros Gastos	42,574,018.00
Total Egresos	\$ 453,831,739.00
Utilidad o Pérdida	<u>-\$ 42,109,156.00</u>

Ostuacán, Chiapas; a 1 de junio de 2015

Delegado Especial, José Antonio Lolli Piersanti.- Rúbrica

SERVICIOS AGROINDUSTRIALES AMACOHITE, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES
AL 31 DE MAYO DE 2015

Estado de Posición Financiera
Al 31 de mayo de 2015

Activos**Activo Circulante**

Bancos	\$	328,462.00
Cuentas por Cobrar	\$	60,588.00
Cuentas por Cobrar Cia del Grupo	\$	92,517,350.00
Inventarios	\$	1,685,088.00
Otras Cuentas por Cobrar	\$	1,499,742.00
Otros Activos Circulantes	\$	922,801.00
Total Circulante	\$	97,014,030.00

Activo No Circulante

Activo Diferido	\$	8,463,884.00
Total Activo No circulante	\$	8,463,884.00
Suma de Activo	\$	105,477,914.00

Pasivo**A Corto Plazo**

Cuentas por Pagar	\$	5,815,029.00
Cia del Grupo	\$	0.00
Impuestos por Pagar	\$	61,991,474.00
Otras Cuentas por Pagar	\$	15,011,667.00
Total a Corto Plazo	\$	82,818,170.00

A Largo Plazo

Prestamos a Largo Plazo	\$	4,861,111.00
Otros Pasivosd a Largo Plazo	\$	2,011,522.00
Total a Largo Plazo	\$	6,872,633.00
Suma de Pasivo	\$	89,690,803.00

Capital

Capital Social	\$	50,000.00
Total Capital	\$	50,000.00
Resultados Utilidades	\$	5,754,737.00
Utilidad del Periodo	\$	9,982,375.00
Total Capital Contable	\$	15,787,112.00
Suma de Pasivo y Capital	\$	105,477,914.00

Estado Resultado Integral
Del 01 de enero al 31 de mayo de 2015

Ingresos propios	\$	100,516,893.00
Productos Financieros		228.00
Otros Ingresos		7,825,249.00
Total de Ingresos	\$	108,342,370.00
Egresos		
Costos de Ventas		
Costo de Venta Servicios		74,660,968.00
Total costo de Venta	\$	74,660,968.00
Gastos		
Gastos de Ventas		828,173.00
Gastos Gral. y de Administración		22,689,238.00
Total de Gastos	\$	23,517,411.00
Gastos Financieros		181,616.00
Total Egresos	\$	98,359,995.00
Utilidad o Pérdida	\$	<u>9,982,375.00</u>

México, D.F.; a 1 de junio de 2015

Delegado Especial, José Antonio Lolli Piersanti.- Rúbrica.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS


CHIAPAS NOS UNE